

RESOLUCIÓN No. 03018

“POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRÁMITE PERMISIVO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Distrital 531 de 2010, las Disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, las Resoluciones 1466 de 2018 y 1865 de 2021, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. **2020ER113086 del 08 de julio de 2020**, el señor OSCAR JIMÉNEZ CELY, en su calidad de Director del Proyecto CONSORCIO RÍO BOGOTÁ 2019, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de unos individuos arbóreos, ubicados en espacio público, en la Avenida Calle 80 No. 119 – 60, en la localidad de Engativá, de la ciudad de Bogotá D.C., lo anterior con el fin de llevar a cabo la ejecución del Contrato No. 374 de 2019 *“Elaborar los estudios y diseños para el desarrollo del parque lineal tramo calle 80 de ciudad río y obras complementarias, Bogotá D.C.”*.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Informe técnico, estudios y diseños definitivos parte 1, diseño de arquitectura, urbanismo y paisajismo.
2. Anexo 3. Presentación Parque Lineal del Río Bogotá
3. Anexo 4. Conteo de especies paisajismo.
4. Ficha técnica de registro No. 2.
5. Registro fotográfico del inventario forestal.
6. Cartografía

RESOLUCIÓN No. 03018

7. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios de EDINSON ALONSO HERNÁNDEZ MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.928.609 y matrícula profesional No. 00000-21226 AGR, con fecha de expedición del 02 de julio de 2020.
8. Copia de la tarjeta profesional No. 21.226 de EDINSON ALONSO HERNÁNDEZ MORENO, ingeniero que realizó el inventario forestal.
9. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados, sin firma.
10. Planos.
11. Cronograma de obra.
12. Informe técnico, inventario forestal, obra puente peatonal sobre el Río Juan Amarillo.

Que, mediante radicado No. **2020ER135065 del 10 de agosto de 2020**, el CONSORCIO RÍO BOGOTÁ 2019, dio alcance a la solicitud inicial y allegó la siguiente documentación:

1. Memoria Técnica del Inventario Forestal.
2. Anexos a la Memoria Técnica del Inventario Forestal – 9 anexos con información técnica correspondiente al trámite.
3. Memoria Técnica de Zonas Verdes.
4. Anexos a la Memoria Técnica de Zonas Verdes – 2 anexos con información técnica correspondiente al trámite.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría requirió al CONSORCIO RÍO BOGOTÁ 2019 y a la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, mediante radicados No. **2020EE173287 del 06 de octubre de 2020** y **2020EE175318 del 08 de octubre 2020**, para que allegara los documentos pendientes, con el fin de darle continuidad al trámite solicitado:

1. *Presentar el Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, el cual deberá estar suscrito y firmado por el representante legal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, identificada con Nit 899.999.061-9, o por quien haga sus veces, a su vez podrá allegar poder especial original debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación del propietario del mismo, los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano ubicados en espacio público, que hacen parte del contrato No. 374 de 2019 "ELABORAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL*

RESOLUCIÓN No. 03018

DESARROLLO DEL PARQUE LINEAL TRAMO CALLE 80 DE CIUDAD RÍO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, BOGOTÁ D.C", en la Avenida Calle 80 No. 119-60, localidad de Engativá, de la ciudad de Bogotá D.C., en la Avenida Calle 80 No. 119-60, localidad de Engativá, de la ciudad de Bogotá D.C.

2. *Teniendo en cuenta el requerimiento anterior sÍrvase allegar a esta Secretaría el acta de posesi3n del representante legal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACI3N, identificada con Nit 899.999.061-9, o por quien haga sus veces.*
3. *SÍrvase allegar a esta Secretaría la Resoluci3n de Nombramiento del representante legal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACI3N, identificada con Nit 899.999.061-9, o por quien haga sus veces.*
4. *Copia de la C3dula de ciudadanía del representante legal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACI3N, identificada con Nit 899.999.061-9, o por quien haga sus veces.*
5. *Allegar al expediente el pago en original correspondiente al servicio de Evaluaci3n de tratamiento silvicultural, dicha consignaci3n se podr1 realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deber1 acercarse a la oficina de atenci3n al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta SecretarÍa Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogot1 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, o podr1 ingresar a la p1gina de la esta SecretarÍa www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podr1 generar el recibo de pago de esta obligaci3n, dentro del t3rmino de vigencia del presente requerimiento, cuya copia de consignaci3n deber1 ser remitida con destino al expediente, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligaci3n.*
6. *Formulario de recolecci3n de informaci3n silvicultural por individuo Ficha 1.*
7. *SÍrvase informarle a esta SecretarÍa, que, en caso de tener la intenci3n de compensar el arbolado solicitado para tala con plantaci3n de arbolado nuevo, deber1 presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Direcci3n de gesti3n Ambiental –Subdirecci3n de Ecourbanismo y gesti3n Ambiental Empresarial de la SecretarÍa Distrital de Ambiente y del Jardín Botánico de Bogot1 Jos3 Celestino Mutis (JBB), mediante acta (WR). La no presentaci3n del Diseño Paisajístico se entender1 como intenci3n inequívoca, de realizar la compensaci3n mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.*

Que, así mismo se le inform3 que: *"esta autoridad ambiental, concede al peticionario el plazo de un (1) mes contado a partir del dÍa siguiente al recibo de esta comunicaci3n, para que d3 cumplimiento con lo requerido, so pena de dar aplicaci3n al artÍculo 17 de la ley 1755 de 2015 y declarar desistida la solicitud"*.

Que, mediante radicado No. **2020EE185612 del 22 de octubre de 2020**, esta SecretarÍa procedió a resolver Derecho de Petici3n radicado con No. 2020ER162453 del 22 de septiembre de 2020, mediante el cual se solicit3 informaci3n sobre el estado del trámite presentado por CONSORCIO RÍO BOGOTÁ 2019, frente a lo cual se le inform3 que:

P1gina 3 de 8

RESOLUCIÓN No. 03018

- **“Radicado SDA 2020ER113086 (08/07/2020). Permiso de aprovechamiento forestal por árboles a intervenir para construir el Puente Peatonal en el río Juan Amarillo.**

Se generaron los oficios de comunicación con números 2020EE175318 del 08/10/2020 y 2020EE173287 del 06/10/2020, dirigidos a la Secretaría Distrital de Planeación y al Consorcio Río Bogotá 2019 respectivamente, los cuales están relacionados con requerimientos de documentación faltante para dar inicio al trámite. Por lo anterior, si el solicitante está interesado en que se otorgue la autorización, se hace necesario que complemente la documentación requerida, esto con el fin de que esta autoridad pueda analizar la viabilidad de otorgar el permiso en las formas y términos que dicho análisis requiere.

En dichos oficios se informó que esta autoridad ambiental, concede al peticionario el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente al recibo de la comunicación, para que dé cumplimiento con lo requerido, so pena de dar aplicación al artículo 17 de la ley 1755 de 2015 y declarar desistida la solicitud.

No obstante, se constata en el sistema FOREST de esta entidad que a la fecha no se ha dado respuesta a los requerimientos mencionados en el párrafo anterior”.

Que, una vez verificado el expediente No. SDA-03-2021-1261 y el aplicativo FOREST, no se evidenció el cumplimiento los documentos requeridos mediante los radicados No. 2020EE173287 del 06 de octubre 2020 y 2020EE175318 del 08 de octubre 2020.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos

RESOLUCIÓN No. 03018

y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”.

Que, a su vez el artículo 71 de la Ley Ibídem prevé: *“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*.

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, la Resolución No. 01865 de 2021 *“Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones”*, estableció en su artículo quinto lo siguiente:

“ARTÍCULO 5. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

(...)15. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia.”

Que el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), dispone:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

RESOLUCIÓN No. 03018

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapsos durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, teniendo en cuenta las normas precedentes, surtido el trámite de comunicación de los radicados No. 2020EE173287 del 06 de octubre 2020 y 2020EE175318 del 08 de octubre 2020, esta autoridad ambiental procedió con la revisión del expediente, para verificar el cumplimiento a lo solicitado por esta Autoridad, esto es, que allegara al expediente los documentos faltantes.

Que, en el párrafo final de las comunicaciones se le informó que: *“esta autoridad ambiental, concede al peticionario el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente al recibo de esta comunicación, para que dé cumplimiento con lo requerido, so pena de dar aplicación al artículo 17 de la ley 1755 de 2015 y declarar desistida la solicitud”*.

Que, a la fecha, no se evidencia dentro del expediente SDA-03-2021-1261 y en el sistema de información FOREST, documento alguno que soporte el cumplimiento de la entrega de documentación, la cual es requisito *sine qua non* para adelantar la solicitud de intervención de arbolado urbano invocado por el solicitante.

Que, en mérito de lo expuesto esta Autoridad Ambiental decretará el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de evaluación silvicultural de unos individuos arbóreos, ubicados en espacio público, en la Avenida Calle 80 No. 119 – 60, en la localidad de Engativá, de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del Contrato No. 374 de 2019 *“Elaborar los estudios y diseños para el desarrollo del parque lineal tramo calle 80 de ciudad río y obras complementarias, Bogotá D.C.”*, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud realizada mediante radicado No. 2020ER113086 del 08 de julio de 2020, presentada por el señor OSCAR JIMÉNEZ CELY, en su calidad de Director del Proyecto CONSORCIO RÍO BOGOTÁ 2019, para la evaluación silvicultural de unos individuos arbóreos, ubicados en espacio público, en la Avenida Calle 80 No. 119 – 60, en la localidad de Engativá, de la ciudad de

Página 6 de 8

RESOLUCIÓN No. 03018

Bogotá D.C., con el fin de llevar a cabo la ejecución del Contrato No. 374 de 2019 “*Elaborar los estudios y diseños para el desarrollo del parque lineal tramo calle 80 de ciudad río y obras complementarias, Bogotá D.C.*”, contenida en el expediente SDA-03-2021-1261, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente SDA-03-2020-249; comuníquese al Grupo de Expedientes de la Secretaría para las actuaciones a las que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: De persistir la necesidad de intervenir el recurso forestal emplazado en espacio público, en la Carrera 53 hasta la Carrera 57 entre calles 104 y 108, en la localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C., el solicitante deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, con Nit. 899.999.061, a través de su representante legal o a quien haga sus veces y a HMV INGENIEROS LTDA., a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co y hmv@h-mv.com, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. – No obstante, lo anterior, la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, con Nit. 899.999.061, a través de su representante legal o a quien haga sus veces y HMV INGENIEROS LTDA., a través de su representante legal o por quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Carrera 30 No. 25 – 90 piso 5 – 8 – 13 y en la Calle 70 No. 7 – 30 piso 5, de la ciudad de Bogotá D.C., respectivamente.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitirla al área técnica de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, con el fin de adelantar la visita de seguimiento, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.


ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 03018

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia, procede el recurso de Reposición de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 13 días del mes de septiembre del 2021



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

EXPEDIENTE: SDA-03-2021-1261

Elaboró:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	CONTRATO 20201461 DE 2020	FECHA EJECUCION:	09/09/2021
----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

Revisó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20210028 DE 2021	FECHA EJECUCION:	13/09/2021
----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

LAURA CATALINA MORALES AREVALO	CPS:	CONTRATO 20210165 DE 2021	FECHA EJECUCION:	10/09/2021
--------------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	13/09/2021
------------------------------	------	-------------	------------------	------------